

de 27 de septiembre de 1975 y en el diario «El Alcázar» de 29 de septiembre del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra (Toledo), durante el periodo preceptivo;

Resultando que, no habiendo existido ninguna declaración durante el periodo de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de las redes de aplicación de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1975, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 27 de septiembre de 1975, y en el diario «El Alcázar» de 29 de septiembre del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.739-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22763** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 239 el cinturón de seguridad, clase A (cinturón de sujeción), modelo «Mira-2», clase A, tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), clase A, modelo «Mira-2», tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad (cinturón de sujeción), modelo «Mira-2», presentado y fabricado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, 8, como cinturón de seguridad, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 239, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22764** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 240 el cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, modelo «Mira-3», clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domi-

cilio en Madrid-18, calle Bustos, 8 (nave 1), como elemento de protección personal, cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de dicho modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-homologación 240, de 6-VII-78. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13, cinturones de seguridad. Clasificación y definición. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22765** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.».*

Vistó el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», actividad industrial de fabricación de galletas y plantilla de 704 trabajadores; y

Resultando que con fecha 22 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 21 de marzo de 1978, acompañando el parte de situación de la masa salarial bruta de 1977-78 y censo laboral por provincias;

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarla y, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha dado su conformidad a la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro Directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociaciones como en la de suscripción del Convenio capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela recocado así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo suscrito el 21 de marzo de 1978 por los representantes de la Empresa «Galletas Artiach, S. A.», y de sus trabajadores, con la advertencia expresa de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «GALLETAS ARTIACH, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—Las disposiciones del presente Convenio regularán desde su entrada en vigor y durante su vigencia las relaciones laborales entre «Galletas Artiach,